

ANEXO II

TIPOS DE COMPROBANTES - DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CONTENER

CAPITULO I. COMPROBANTE FISCAL

A. "TICKET"

1. Deberá contener, en forma obligatoria, la identificación del emisor, las inscripciones, las leyendas y los datos que se detallan a continuación:

a. Apellido y nombres, denominación o razón social.

b. Domicilio comercial.

c. Responsabilidad frente al IVA del emisor, según corresponda:

"IVA RESPONSABLE INSCRIPTO"

"IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO"

"IVA NO RESPONSABLE"

IVA EXENTO"

d. Leyenda "A CONSUMIDOR FINAL".

e. Clave Unica de Identificación Tributaria (11 dígitos).

f. Código identificador del punto de venta (hasta cuatro dígitos). Deberá identificarse con las siglas P. V.

g. Número correlativo del comprobante fiscal (hasta ocho dígitos). Deberá identificarse con la sigla "No. T. "

h. Fecha y hora de emisión.

i. Identificación de los productos vendidos, servicios prestados o servicios locados mediante su descripción o denominación del departamento de pertenencia (ej. carnicería, lácteos, etc.). Dicha identificación incluirá cantidades y otros datos de interés para el emisor.

En el caso de "tickets" emitidos por responsables inscriptos, se deberán tener en cuenta las prescripciones del artículo 7º de la presente resolución general imprimiendo la tasa del impuesto al valor agregado con dos decimales —que podrán omitirse cuando se trate de un número entero— y encerrada entre paréntesis (XX, XX). En los productos o servicios exentos se imprimirá (0). Cuando se ajuste la base imponible se imprimirá el resultado porcentual definido en el artículo antes mencionado, con dos decimales —que podrán omitirse cuando se trate de un número entero— y entre corchetes [XX, XX].

A los efectos del cálculo, no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales.

j. Importes parciales correspondientes a los productos identificados según "i".

k. Importe total identificado con la palabra "TOTAL" ubicada a la izquierda de dicho importe. escrita en mayúscula sin espacio entre las letras y sin abreviaturas.

I. Logotipo fiscal.

m. Número de registro del C. F.

2. El Logotipo Fiscal se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal o en correspondencia y a la izquierda de éste.

3. Los datos de los Ítems "e" a "ni" y "a" del punto 1. deberán ser impresos, en el momento de la emisión del "ticket", por intermedio de la impresora del Controlador Fiscal.

4. Los datos obligatorios establecidos y otros de interés o necesidad del usuario deberán disponerse en los sectores y según el ordenamiento que se indica a continuación, admitiéndose la impresión de dos ítem consecutivos en un mismo renglón.

Se podrán pre-imprimir los ítem "a". "b", "c" y "d" en el reverso del "ticket" además de otros de índole comercial o publicitario, en cuyo caso no podrá prescindirse de la impresión del ítem "a" en el anverso del mismo:

SECTOR A	(Nombre de fantasía, de corresponder) Item a Item e Item b Item c Item d Otras leyendas de Interés comercial
SECTOR B	Item f Item g Item h
SECTOR C	Item i (XX.XX) Item j Item i (XXXX) Item j TOTAL Item k Otros datos y leyendas de interés del usuario
SECTOR D	Item m Item l

NOTA: En el "SECTOR C", luego de los datos correspondientes al primer ítem de la venta, servicio o locación y antes de la totalización, podrán incluirse las operaciones de descuentos, devoluciones de productos registrados dentro del "ticket", devoluciones de envases y parciales de la venta. En los casos que corresponda se deberá indicar, de conformidad a lo especificado en el art. 7°, la tasa del IVA o el resultado a que están sujetas las operaciones incluidas.

5. A cada Controlador Fiscal se le asignará un código identificador de punto de venta comprendido entre 0001 y 9998. Un contribuyente no podrá utilizar más de una vez un mismo código de punto de venta.

6. Los Comprobantes Fiscales emitidos erróneamente no podrán anularse por medio del C. F.

7. Previo a la totalización de un Comprobante Fiscal podrán efectuarse anulaciones de artículos contenidos en el detalle de los mismos, devoluciones por envases, bonificaciones, etc. . Asimismo, podrá cancelarse un Comprobante Fiscal, antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda "Comprobante Cancelado»; este comprobante conservará el número correlativo asignado (para Comprobantes Fiscales). Todo "Comprobante Cancelado" debe ser archivado.

8. En ningún caso el importe total del "ticket" podrá ser de valor negativo o nulo. El diseño del C. F. no debe admitir esta posibilidad.

9. En lo referente a la numeración, esta será correlativa y creciente -a partir del N° 000001- tanto si un C. F. emite "ticketes" solamente, "ticketes" y facturas "B" o "ticketes y facturas "C".

10. En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos fiscales emitidos una vez inicializado el Controlador Fiscal, comenzará nuevamente por la unidad conforme a lo indicado en el punto anterior.

11. Si el Controlador Fiscal admite la emisión concurrente de "tickets" y facturas, cuando éstas sean del tipo "B" o "C", deberán imprimirse en la cinta testigo, incluida la indicación de Factura "B" o "C". Este registro constituirá el duplicado del documento emitido.

NOTA: A los fines de este anexo, donde dice "factura" se debe interpretar "factura o documento equivalente".

B. Facturas:

1. Las facturas deberán contener los siguientes datos y condiciones:

1. 1. respecto del emisor:

a. Apellido y nombres, denominación o razón social.

b. Domicilio comercial.

c. Clave Unica de Identificación Tributaria (11 dígitos).

d. Número/s de inscripción en el Impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente.

e. Fecha de inicio de actividades.

f. Responsabilidad frente al IVA del emisor, según corresponda:

"IVA RESPONSABLE INSCRIPTO"

"IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO"

"IVA NO RESPONSABLE"

"IVA EXENTO"

g. Fecha y hora de emisión.

h. Código identificador del punto de venta (hasta cuatro dígitos).

i. Número correlativo del comprobante fiscal (hasta ocho dígitos).

j. Indicación del tipo de factura: "A", "B" o "C".

k. Número del o los remitos que habiendo sido emitidos se encuentren vinculados con la operación. (Los remito, ajustados a la Resolución General N° 3. 419, sus complementarias y modificatorias, podrán ser emitidos a través del C. F. como "Documentos no Fiscales Homologados" o "Documentos no Fiscales").

1. Logotipo fiscal.

m. Número de registro del C. F.

1. 2. respecto del comprador, locatario o prestatario:

1. 2. 1. de tratarse de un sujeto que revista la calidad de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado:

a. apellido y nombres o denominación

b. domicilio comercial

c. clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) y la leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".

1. 2. 2. de tratarse de un sujeto responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado:

a. apellido y nombres o denominación

b. domicilio comercial

c. clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) y la leyenda "IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO".

1. 2. 3. de tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado:

a. apellido y nombres o denominación

b. domicilio comercial

c. clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) y la leyenda "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO", según corresponda.

1. 2. 4. de tratarse de un sujeto que revista el carácter de consumidor final al impuesto del valor agregado:

a. Leyenda "A CONSUMIDOR FINAL".

b. Apellido y nombres, domicilio, C. U. I. T. o C. U. I. L. o, en su caso, número de documento de identidad (L. E. ,L. C. , D. N. I. o en el supuesto de extranjeros, Pasaporte, C. I. o D. N. I. para extranjeros), únicamente cuando el importe de la operación fuere igual o superior a MIL PESOS (\$ 1. 000. -).

1. 3. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado, debiendo indicar, asimismo, cantidades de los bienes enajenados.

El requisito de identificación se entenderá cumplimentado por la utilización de sistemas de códigos cuando los mismo se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se puedan disponer -cuando se solicite- de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

1. 4. Precios unitarios y totales y todo otro concepto que incida cuantitativamente en el Importe total de la operación.

El importe total deberá ser identificado con la palabra "TOTAL" ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras y sin abreviaturas.

1. 5. Con relación al tratamiento a dispensar al impuesto al valor agregado comprendido en la operación, resultarán de aplicación las siguientes normas:

1. 5. 1. De tratarse de un responsable inscripto en el gravamen:

1. 5. 1. 1. Por operaciones gravadas efectuadas con otros responsables inscriptos deberá discriminarse:

a) - la alícuota a que está sujeta la operación; la misma se ubicará a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o Campo Numérico (definido en el ANEXO I, CAPITULO VI), debiendo dejarse un espacio de dos a cuatro caracteres con el dato siguiente.

Cuando se ajuste la base imponible del impuesto al valor agregado, por la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 18 del Decreto N° 2407/86 y sus modificaciones, deberá imprimirse, a continuación de la alícuota o debajo de ella en la línea siguiente, el porcentaje del precio que represente la base imponible;

b)-el monto del impuesto resultante;

c)-el monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado;

d)-el importe de la retención o percepción que resulte procedente, indicando la norma aplicable,

1. 5. 1. 2. Por operaciones gravadas efectuadas con responsables no inscriptos en el gravamen, deberá discriminarse:

a) - la alícuota a que está sujeta la operación y el monto del impuesto resultante.

La alícuota se ubicará a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o Campo Numérico (definido en el ANEXO I, CAPITULO VI), debiendo dejarse un espacio de dos a cuatro caracteres con el dato siguiente.

Cuando se ajuste la base imponible del impuesto al valor agregado, por aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 18 del Decreto N° 2407/86 y sus modificaciones, deberá imprimirse, a continuación de la alícuota o debajo de ella en la línea siguiente, el porcentaje del precio que represente la base imponible;

b)-el monto que corresponda en virtud de lo establecido por el artículo. . (II) del Título V de la Ley N° 23.349, artículo 1° y sus modificaciones;

c)-otros tributos que no integren el precio neto gravado.

Cuando las operaciones correspondan a ventas de bienes de uso -de acuerdo con lo previsto por el artículo 60 del Decreto N° 2. 4407/86 -y sus modificaciones-, se insertará en el comprobante respectivo la leyenda "A CONSUMIDOR FINAL".

1. 5. 1. 3. Por operaciones gravadas efectuadas con sujetos exentos, no alcanzados .o, consumidores finales, no deberá discriminarse el gravamen que recae sobre la operación.

No obstante lo dispuesto, cuando disposiciones legales, reglamentadas y complementarias, establezcan un tratamiento específico del impuesto al valor agregado en materia de facturación de operaciones, deberá observarse lo previsto por las citadas normas sobre dicho particular.

1. 5. 1. 4. De tratarse de un responsable no inscripto en el gravamen en ningún caso corresponderá efectuar discriminación alguna del impuesto al valor agregado que recae sobre las operaciones, con prescindencia del carácter que revista el comprador, prestatario o locatario y del tipo de transacción de que se trate.

1.5.1.5. En el caso de facturas "B" se deberán tener en cuenta las prescripciones del artículo 7° de la presente resolución general, imprimiendo la tasa del impuesto al valor agregado con dos decimales —que podrán omitirse cuando se trate de un número entero— y encerrada entre paréntesis (XX, XX). En los productos o servicios exentos se imprimirá "(0)". Cuando se ajuste la base imponible, se imprimirá el resultado porcentual definido en el artículo antes mencionado, con dos decimales — que podrán omitirse cuando se trate de un número entero— y entre corchetes [XX, XX].

A los efectos del cálculo, no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales.

1. 6. Cuando el pago de las operaciones sea efectivizado utilizando el sistema de tarjetas de crédito y/o compra, indicar los datos que se establecen a continuación:

a. Denominación del sistema al cual corresponde la tarjeta de crédito y/o compra empleada.

b. El o los números de cupones o similares utilizados, y que fueran aplicables a la operación.

1.7. El Logotipo Fiscal se ubicará, obligatoriamente, al final del comprobante, después del Número de Registro del Controlador Fiscal, o en correspondencia y a la izquierda de éste.

1. 8. Los siguientes datos deberán ser obligatoriamente impresos, en el momento de la emisión del Comprobante Fiscal, por intermedio de la impresora del Controlador Fiscal:

a)-Items "a", "c", "g", "h", "i", "j", "l" y "m" del punto 1. 1.

b)-Todos los datos de los puntos 1. 2. al 1. 6. , que correspondan.

Los restantes datos, como así también otros de naturaleza comercial o publicitaria que se quieran incluir, podrán ser pre-impresos o impresos por el C. F.

1. 9. A cada Controlador Fiscal se le asignará un código identificador de punto de venta comprendido entre 0001 y 9998. Un contribuyente no podrá utilizar más de una vez un mismo código de punto de venta.

1. 10. La numeración será correlativa y creciente a partir del N° 000001 pudiendo completarse hasta ocho (8) dígitos. La numeración de las facturas "A" será independiente de la correspondiente a las facturas "B" y "tickets" que se emitan por un mismo Controlador Fiscal.

La numeración de la factura se dispondrá a continuación del código identificador del punto de venta definido según 1. 9. . separados ambos datos por un guión.

1. 11. En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos fiscales emitidos una vez inicializado el Controlador Fiscal, comenzará nuevamente por la unidad conforme a lo indicado en el punto anterior.

1. 12. Los Comprobantes Fiscales emitidos erróneamente no podrán anularse por medio del C. F. pasando el correspondiente importe a la memoria de trabajo.'

1. 13. Previo a la totalización de una factura podrán anularse o devolverse artículos contenidos en el detalle de la misma. Asimismo, podrá ser cancelada antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda "Comprobante Cancelado" y mantendrá el número correlativo asignado para los Comprobantes Fiscales. El "comprobante Cancelado" deberá ser archivado y registrado en la correspondiente cinta testigo (si tuviere) del C. F.

1. 14. En ningún caso el importe total podrá ser de valor negativo o nulo. El diseño del C. F. no debe admitir esa posibilidad.

CAPITULO II. COMPROBANTE DIARIO DE CIERRE (Informe Z):

1. Será el último Documento emitido en la Jornada Fiscal. En cada uno de ello se deberá consignar obligatoriamente:

a. Domicilio comercial.

b: Clave Unica de Identificación Tributaria.

c. Número de registro del C. F.

d. Código identificador del punto de venta.

e. Fecha y hora.

f. Número Progresivo del Comprobante Diario de Cierre (Z).

g. Importe total de las operaciones de la Jornada Fiscal.

h. Importe total diario del IVA y los parciales correspondientes a cada tasa conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7°. En el caso de facturas "A", adicionalmente deberán discriminarse los importes totales correspondientes a percepciones.

i. Número progresivo del último Comprobante Fiscal emitido según se trate de "ticket" o factura "C". "ticket" o factura "B" o de factura "A".

J. Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos en la Jornada Fiscal. k. Cantidad de D. N. F. H. emitidos en la Jornada Fiscal (*).

1. Cantidad de D. N. F. emitidos en la Jornada Fiscal (*).

m. Cantidad de Comprobantes Cancelados (Solo para los Controladores Fiscales que admitan esta opción). (*)

n. Logotipo fiscal. (*) Los contadores se inicializan en (0) después de emitir este informe.

2. Los datos de los ítem "b" a "n" deberán ser impresos. en el momento de la emisión del Comprobante de Cierre Diario, por intermedio de la impresora del Controlador Fiscal.

3. La registración unitaria de facturas debe realizarse en el caso que se traten de facturas "A". Las facturas "B" o "C" podrán ser asimiladas a los "tickets".

CAPITULO III. COMPROBANTE DE AUDITORIA:

1. Se emitirá por accionamiento de un comando especial destinado a tal efecto. Este comando debe Permitir dos opciones: solicitar la información entre fechas extremas del período a auditar o entre dos números de Comprobantes de Cierre Diario determinados (Z1 a Z2).

La impresión también podrá ser solicitada a través de la puerta de comunicación RS-232C, mediante el protocolo descrito en el Anexo VII, siempre y cuando el controlador se encuentre encendido y sin operación alguna.

2. En él se consignarán los 'siguientes datos:

a. Apellido y nombres o Denominación.

b. Domicilio comercial.

c. Clave Unica de Identificación Tributaria.

d. Número de registro del C. F.

e. Código identificador del punto de venta.

f. Fecha y hora de emisión.

g. Fechas inicial y final del período auditado y los correspondientes números de los Comprobantes de Cierre Diario.

h. Número del último Comprobante Fiscal emitido en el periodo auditado según se trate de "ticket" o factura "C", "ticket" o factura "B" o de factura "A".

i. Importe total de las operaciones del período auditado.

j. Importe total del Impuesto al Valor Agregado del período auditado.

k. Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos en el período auditado.

1. Cantidad de Comprobantes Cancelados en el período auditado. (Solo para Controladores Fiscales que permitan esta opción).

m. Cantidad de veces que el Controlador Fiscal quedó bloqueado (Total del período auditado).

n. Logotipo Fiscal

Se deberá incluir una prestación adicional que permita extraer por cada uno de los Comprobantes Diarios de Cierre (Z) incluidos en el período auditado los siguientes datos:

o. Número Z.

p. Fecha correspondiente al Z informado.

q. Monto total de ventas.

r. Monto total de IVA.

s. Número progresivo del último Comprobante Fiscal emitido según se trate de "ticket" o factura "C", "ticket" o factura "B" o de factura "A".

3. Los datos de los ítem "c" a "s" y "a" deberán ser impresos, en el momento de la emisión del Comprobante de Auditoría, por intermedio de la impresora del Controlador Fiscal.

4. En el caso de Comprobantes de Auditoría emitidos mediante Impresoras Fiscales que impriman solamente facturas, la ubicación de los datos se realizará observando el siguiente ordenamiento:

Datos correspondientes a prestación básica:

Apellido y nombre o Denominación. (Item a)

C.U.I.T. (Item c)

P.V. Nro. (Item e)

Domicilio comercial. (Item b)

Fecha y hora de emisión. (Item f)

Fecha final del período auditado. (Item g)

Nº Comprobante de Cierre Diario fecha inicial. (Item g)

Fecha final del período auditado. (Item g)

Nº Comprobante de Cierre Diario fecha inicial. (Item g)

Nº último comprobante fiscal emitido en período auditado (discriminado por tipo de factura). (Item h)

Importe total de operaciones. (Item i)

Importe total del IVA. (Item j)

Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos. (Item k)

Cantidad de Comprobantes Cancelados. (Item l)

Cantidad de Bloqueos. (Item m)

Número de Registro del C.F. (Item d)

Logotipo Fiscal. (Item n)

Datos correspondientes a prestación adicional:

Fecha	-N° Z	-Monto	-Monto	-N° últ.	-N°
último	-	-total	-total	-ticket/	-factura
cierre Z	-	-Ventas	-IVA	-fact. "B"	-"A"
xx/xx/xx	- xxxx	-xxxxxxxxx	-xxxxxxxxx	-xxxxxxxxx	-xxxxxxxxx
xx/xx/xx	- xxxx	-xxxxxxxxx	-xxxxxxxxx	-xxxxxxxxx	-xxxxxxxxx

Si para la impresión del Comprobante de Auditoría se requieren varias hojas, las mismas deberán numerarse correlativamente y referenciarse con los ítems "a", "c", "d" y "e".

CAPITULO IV. CINTA TESTIGO:

Contendrá en forma obligatoria, además de aquellos que resulten de la aplicación de la Resolución General N° 3. 419 sus modificatorias y complementarias, los siguientes datos:

1. Previo a la emisión del primer documento de la Jornada Fiscal:

a. Clave Unica de Identificación Tributaria.

b. Número de registro del C. F.

c. Código identificador del punto de venta.

d. Fecha.

2. En correspondencia con la emisión de los Comprobantes Fiscales:

a. Numeración de cada comprobante.

b. Identificación de factura "A" , "B" o "C". (Sólo en el caso de Controladores Fiscales que emiten facturas)

c. Identificación de los productos vendidos mediante su descripción o denominación del departamento de pertenencia conforme a lo indicado en el Apartado A. punto 1.1. y el Apartado B. punto 1. 3. del Capítulo I de este Anexo, según corresponda.

d. Importes parciales.

e. Importe total.

f. Cantidad de copias de facturas emitidas en original.

g. Logotipo fiscal.

3. En correspondencia con la emisión del Comprobante Diario de Cierre:

a. Número progresivo del Comprobante Diario de Cierre.

b. Número del último Comprobante Fiscal emitido según se trate de "ticket" o factura "C", "ticket" o factura "B" o de factura "A".

c. Importe total diario de las operaciones realizadas.

d. Importe total diario del IVA y los parciales correspondientes a cada tasa de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 7°.

e. Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos en la Jornada Fiscal.

f. Cantidad de Documentos no Fiscales Homologados emitidos en la Jornada Fiscal (*).

g. Cantidad de Documentos no Fiscales emitidos en la Jornada Fiscal (*).

h. Cantidad de Comprobantes Cancelados en la Jornada Fiscal. (Sólo para Controladores Fiscales que permitan esta opción) (a).

i. Logotipo fiscal.

(*). Los contadores se inicializan en cero (0) después de emitir este reporte.

4. En correspondencia con la impresión del Comprobante de Auditoria:

a. Número del Comprobante Diario de Cierre (Z) inicial y final del período auditado.

b. Importe total de las operaciones del período auditado.

c. Importe total del Impuesto al Valor Agregado del período auditado.

d. Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos en el período auditado.

e. Cantidad de Comprobantes Cancelados en el período auditado. (Sólo para Controladores Fiscales que permiten esta opción).

f. Cantidad de veces que el Controlador Fiscal quedó bloqueado. CAPITULO V. DOCUMENTOS NO FISCALES HOMOLOGADOS (D. N. F. H.);

El diseño de todo D. N. F. H. deberá lograr la homologación conjuntamente con el C. F. que lo emita.

No deberán guardar semejanza con ninguno de los Documentos Fiscales especificados ni incluirán el Logotipo Fiscal.

Deberá imprimirse al final de los mismos la leyenda "No Fiscal Homologado" excepto que se trate de la impresión de cheques u otras operatorias que, a requerimiento de una empresa proveedora, la DGI autorice especialmente. A tal efecto, la empresa proveedora interesada deberá presentar, adjunta al formulario F. 566 para la homologación del equipo de que se trate, la correspondiente solicitud. De permitir la DGI la supresión de la leyenda en un D. N. F. H., cursará copia de la autorización al INTI. Dicha autorización será expedida únicamente en los casos que, por las características y naturaleza del documento. la DGI lo considere admisible.

CAPITULO VI. DOCUMENTOS NO FISCALES (D. N. F.):

Todos los documentos que se emitan y que no respondan a los incluidos en los Capítulos "I" a "V" del presente serán considerados Documentos No Fiscales.

Deberán llevar inscripto, por lo menos cada cuatro líneas impresas, la leyenda "NO FISCAL", repetida en el ancho de la impresión con un paso no inferior a 7 cm. Esta leyenda conformará la primera y la última línea del documento.

Ej. :

7 cm

7 cm

Ej.: NO FISCAL

NO FISCAL

NO FISCAL

NO FISCAL

NF XXXX

(N° de D. N. F. emitido)

NO FISCAL

NO FISCAL

Debe actualizarse el contador de transacciones no fiscales, el cual debe imprimirse e inicializarse en "0" durante la impresión del Comprobante Diario de Cierre. Se debe suprimir la impresión de Logotipo Fiscal.

CAPITULO VII. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL MODO DF; ENTRENAMIENTO:

Si el Controlador Fiscal posee esta prestación, todos los documentos fiscales emitidos en este modo deberán llevar impreso al comienzo, al final y en cada seis líneas de impresión la leyenda "NO FISCAL". Además todos los espacios existentes en una línea a imprimir (línea en la cual se imprime por lo menos un carácter) deben ser reemplazados por el signo de interrogación "?". No debe imprimirse el Logotipo Fiscal. Una vez inicializado el C. F., automáticamente se debe bloquear este modo de funcionamiento.